



FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

TRABAJO FINAL

Lavado de Activos en Cooperativas y Mutuales.
Una mirada a las políticas argentinas.

Autor:

Cra. Melisa Gisela Alarcón

Tutor:

Cr. José Luis Arnoletto

-2019-



Lavado de Activos en Cooperativas y Mutuales. Una mirada a las políticas argentinas. by Alarcón, Melisa Gisela is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTOS

- Al cuerpo docente de la Escuela de Graduados de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba por ser parte de este proceso de aprendizaje en mi carrera profesional.
- A todo el personal de administración y a los que forman parte de la Escuela de Graduados, por su amabilidad y atención.
- A la Directora de la especialidad, Dra. Eliana Werbin, por su miramiento, orientación y motivación.
- Al Cr. José Luis Arnoletto, por aceptar ser mi tutor y guiarme en este trayecto final.

DEDICATORIA

- A mi familia, especialmente a mis padres, quienes me acompañan en todo momento, apoyando mis decisiones. Siempre fueron y son mi modelo a seguir de esfuerzo y dedicación.
- A mis colegas y compañeros de la especialización, ha sido un placer encontrar personas de tremenda calidad humana y profesional. Sobre todo, a mi amiga Vero.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo final es analizar el lavado de activos en Cooperativas y Mutuales, tomando como base las políticas argentinas para la prevención del mencionado delito.

Del análisis de los resultados surge que: si bien el lavado de activos ha sido un fenómeno que preocupa a la comunidad en general desde hace bastante tiempo, se ha incrementado notablemente en la actualidad. Existe una necesidad de encarar acciones y dictar normativas a niveles nacional e internacional; no es sólo responsabilidad de un país sino de la comunidad internacional en su conjunto.

La legislación argentina hace recaer sobre las cooperativas y mutuales, deberes administrativos cuyo incumplimiento es duramente sancionado. No se trata de un llamado a colaborar en la lucha contra el lavado de dinero; se imponen obligaciones que deberían recaer sobre los funcionarios públicos encargados de controlar. Se debe enfatizar la importancia de elaborar un plan de capacitación periódico a nivel institucional tanto para cooperativas como para mutuales que permita abordar las medidas en materia de LA y FT.

Sumado a lo anterior, es de suma importancia la toma de conciencia por parte de los profesionales, futuros graduados, Universidades y toda institución que regula la profesión, de la responsabilidad a asumir ante la sociedad y hacer que la imagen del contador público sea la de una persona confiable, ética y cuyo trabajo refleje calidad profesional.

La función de controlar y prevenir el lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo es una tarea mucho más apropiada para ser llevada a cabo por el Estado Nacional en lugar de profesionales independientes en su desempeño en la actividad privada. Muchas veces el cumplimiento de las obligaciones lo coloca en situaciones delicadas y puede verse desprotegido.

Palabras claves: lavado de dinero, Argentina, actividades cooperativa y mutualista, economía social, sector solidario.

ABSTRACT

The objective of this final work is to analyze the money laundering in Cooperativas y Mutuales, based on the Argentine policies for the prevention of said crime.

From the analysis of the results, it appears that: although asset laundering has been a phenomenon that worries the community in general for quite some time, it has increased remarkably at present. There is a need to address actions and dictate regulations at the national and international levels; It is not only the responsibility of one country but of the international community as a whole.

Argentine legislation places on cooperatives and mutuals, administrative duties whose breach is severely punished. It is not a call to collaborate in the fight against money laundering; obligations are imposed that should fall on the public officials in charge of controlling. The importance of developing a periodic training plan at an institutional level for both cooperatives and mutuals should be emphasized in order to address the PL/FT.

In addition to the above, it is very important to raise awareness among professionals, future graduates, universities and any institution that regulates the profession, the responsibility to assume before society and make the image of the public accountant be that of a reliable, ethical person whose work reflects professional quality.

The function of controlling and preventing the washing and concealment of assets of criminal origin is a much more appropriate task to be carried out by the National Government instead of independent professionals in their performance in private activity. Many times the fulfillment of obligations puts him in delicate situations and may be unprotected.

Key words: money laundering, Argentina, cooperative and mutualist activities, social economy, solidarity sector.

INDICE

1. INTRODUCCION	1
2. METODOLOGIA	4
3. RESULTADOS Y DISCUSION	
3.1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el lavado de activos mencionando el concepto, objetivos y características, distintas etapas e impacto sobre las economías	7
3.1.1. Concepto de lavado de activos	7
3.1.2. Objetivos y características del lavado de activos	8
3.1.3. Etapas del proceso de lavado de activos	9
3.1.4. Impacto del lavado de activos en las economías	11
3.1.5. Diferencia entre “dinero negro” y “dinero sucio”	13
3.2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las acciones internacionales y regionales en materia de prevención de lavado de activos	14
3.3. Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a cooperativas y asociaciones mutuales	26
3.3.1. Concepto de Cooperativa y de Asociación Mutua	26
3.3.2. Evolución del cooperativismo argentino	28
3.3.3. Antecedentes históricos del mutualismo argentino	32
3.3.4. Normas específicas sobre lavado de activos aplicables a cooperativas y mutuales	35
3.4. Estudio exploratorio sobre los aspectos éticos del rol de los profesionales en Ciencias Económicas frente al lavado de activos	45
3.4.1. Ética y ética profesional	46
3.4.2. Código de ética	47
3.4.3. Responsabilidades del contador	50
3.4.4. Normas sobre la actuación del contador público relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo	53
4. CONCLUSIONES	60
5. BIBLIOGRAFIA	63

1- INTRODUCCION

El lavado de activos si bien ha sido un fenómeno que preocupa a la comunidad en general desde hace bastante tiempo, se ha incrementado notablemente en la actualidad. Esta situación ha sido producto de un crecimiento sustancial de los fondos provenientes en general de actividades ilícitas, pero de manera muy particular aquellas relacionadas con el narcotráfico y el contrabando de armas (Varela y Venini 2007).

No existe una definición única de lavado de dinero o lavado de activos ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr sus objetivos. El *lavado de dinero o lavado de activos* es el método por el cual una persona u organización, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales. Es un proceso por el cual se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta prohibida; se trata de darle a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y de su inyección en circuitos legítimos (Perotti 2009).

Entre los efectos no deseados de la globalización financiera se encuentra el surgimiento de diferentes medios para llevar a cabo el lavado de activos más allá de las fronteras de los estados en donde las actividades ilícitas se desarrollan. Así, la prevención y represión del lavado de activos aparece entonces como algo primordial, ya que este delito representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial, y tiene consecuencias negativas para la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones (Perotti 2009).

A lo largo del presente trabajo se tratan, de manera general, las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, objetivos y características, etapas e impacto en las economías.

Dado el carácter transnacional de este delito se han constituido organismos internacionales especializados en la prevención y combate de ese fenómeno. El accionar de

estos organismos se ha materializado a través de recomendaciones efectuadas a los distintos gobiernos (Varela y Venini 2007).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental y multidisciplinario cuyo propósito es el estudio, búsqueda, elaboración, adopción y promoción de medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas a combatir el blanqueo de capitales. Este organismo reconoce que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, por lo tanto, las “Cuarenta Recomendaciones” que constituyen los principios fundamentales de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, dejan a los países cierta flexibilidad en su aplicación. Éstas establecen patrones mínimos en lo referido al accionar de los países y cubren todas las medidas nacionales que los países deberían tener en vigor en sus sistemas penales, la prevención que debe adoptarse por las instituciones financieras y otros sujetos obligados, y la manera de cooperar internacionalmente en este terreno (Varela y Venini 2007).

En octubre de 2001, a raíz de los atentados del 11 de septiembre de ese año ocurridos en Estados Unidos, se amplió el mandato del GAFI para abordar el tema de la financiación del terrorismo; se adoptaron “Ocho Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo”. El 22 de octubre de 2004 se adoptó una nueva recomendación relacionada al tema, la Recomendación IX.

De esta manera, las Cuarenta Recomendaciones para la prevención del lavado de dinero con las Nueve Recomendaciones Especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, establecen el marco básico para detectar, prevenir y suprimir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En nuestro país, en particular, la normativa legal y reglamentaria sobre prevención de lavado de dinero ha comenzado a tener mayor importancia desde fines del siglo pasado y

principios de este siglo, a partir de la sanción de la norma legal de fondo Ley N° 25.246 y ante la presión del GAFI de considerar al país como no cooperador, incluyendo en su contenido las recomendaciones efectuadas por dicho organismo. Además, mediante esta ley se creó en el ámbito local la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo que es el encargado del análisis, el tratamiento y la trasmisión de información a los efectos de prevenir y combatir el lavado de dinero (Perotti 2009).

En el mismo orden de ideas, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada (Ley 20.337, 1973).

Asimismo, son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica (Ley 20.321, 1973).

El INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, se incorporó a principios del 2012 como ente colaborador al régimen de prevención del lavado de activos. En el marco del funcionamiento de cooperativas y mutuales, ahora son entidades obligadas a informar y sometidas al contralor, tal como lo estableció la reforma de la Ley 25.246 que convirtió al INAES en sujeto obligado (art. 20 inc. 15).

El citado órgano, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de las cooperativas, se encuentra obligado a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley 25.246. Esto surgió en el marco de un acuerdo de cooperación y asistencia técnica entre el INAES y el Ministerio de Justicia, Seguridad y

Derechos Humanos, con el objeto de llevar a cabo actividades de cooperación mutua, asistencia técnica e intercambio recíproco de información, emprendimientos y programas específicos de capacitación en investigación. La importancia del acuerdo marco alcanzado entre el INAES y la UIF, pone de relevancia la jerarquía económica que tienen las cooperativas y mutuales en el mercado local, no sólo por el nivel de involucramiento social, sino también por la participación activa en el desarrollo de las economías regionales, mediante la prestación de servicios que otros difícilmente estén dispuestos a dar por variados factores.

Adicionalmente, a través de la resolución 65/2011 la UIF estableció la obligación de informar operaciones sospechosas por los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, limitándolo solo a aquellos contadores públicos que desarrollen las tareas de “auditoría de estados contables” y “sindicatura societaria”.

Por lo dicho precedentemente, el objetivo de este Trabajo Final fue analizar el lavado de activos en Cooperativas y Mutuales, tomando como base las políticas argentinas para la prevención de este delito.

2- METODOLOGIA

- 1) **Estudio exploratorio bibliográfico sobre el lavado de activos mencionando el concepto, objetivos y características, distintas etapas e impacto sobre las economías. Diferencia entre dinero negro y dinero sucio.**

Se describió el concepto de lavado de dinero, sus objetivos y características, las distintas etapas y el impacto sobre las economías. El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y bibliografía:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (1996)
- Perotti (2009)
- Ruffner (2011)
- Varela y Venini (2007)
- Vera (2006)

2) **Estudio exploratorio bibliográfico sobre las acciones internacionales y regionales en materia de prevención de lavado de activos.**

Se analizó las distintas acciones internacionales y regionales que se llevaron a cabo a lo largo de la historia en materia de prevención de lavado de dinero. Este estudio se realizó en base a la siguiente bibliografía y autores:

- Grupo de Acción Financiera Internacional (2012)
- Perotti (2009)
- Ruffner (2011)
- Varela y Venini (2007)
- Vera (2006)

3) **Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a cooperativas y asociaciones mutuales.**

Se examinó la normativa vigente sobre lavado de activos en Argentina aplicable a cooperativas y mutuales. Este estudio se realizó en base a la siguiente bibliografía:

- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Ley 20.321 (1973). LEY ORGANICA PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALES.
- Ley 20.337 (1973). LEY DE COOPERATIVAS.
- Ley 25.246 (2000). Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
- Resolución Unidad de Información Financiera (UIF) 11/2012.
- Resolución Unidad de Información Financiera (UIF) 12/2012.

4) Estudio exploratorio sobre los aspectos éticos del rol de los profesionales en Ciencias Económicas frente al lavado de activos.

Se describieron los aspectos éticos básicos del rol de los profesionales en Ciencias Económicas frente al lavado de activos. Este estudio se realizó en base a la siguiente bibliografía:

- Código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Córdoba (1985).
- Código de ética para Profesionales de la Contabilidad (2005).
- Ley 25.246 (2000). Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
- Ley 26.683 (2011). Código Penal.
- Nastasi (1997).
- Resolución 204/00 FACPCE - Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas.
- Resolución JG 420/11 FACPCE - Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

3- RESULTADOS Y DISCUSION

Estudio exploratorio bibliográfico sobre el lavado de activos mencionando el concepto, objetivos y características, distintas etapas e impacto sobre las economías. Diferencia entre dinero negro y dinero sucio.

1. Concepto de lavado de activos¹.

No existe una definición única de lavado de dinero o lavado de activos ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr sus objetivos. Son generalmente aceptadas varias definiciones. Una de ellas, podría ser: “El lavado de dinero o lavado de activos es el método por el cual una persona u organización, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales” (Varela y Venini 2007).

Para el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “lavado de dinero es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal”. Se podría citar también la definición del FICEN (Red Contra Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos) que expresa: “el lavado de dinero implica el encubrimiento de activos financieros de modo que ellos pueden ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal” (Varela y Venini 2007).

Según Perotti (2009), el lavado de activos es un proceso tendente a evitar que se pueda descubrir la comisión de un delito generador de bienes (delito subyacente), o también, que una vez descubierto el delito subyacente no pueda llegarse a la detección de los bienes

¹ Lo correcto es hablar de “lavado de activos”, ya que no sólo es el dinero lo que se lava, sino todo tipo de bienes.

obtenidos por la comisión del mismo. En otras palabras, el lavado de activos es un proceso por el cual se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta prohibida; se trata de darle a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y de su inyección en circuitos legítimos.

En el mismo orden de ideas, según la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se puede definir el lavado de activos como el término utilizado para referirse a los procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes o actividades que resultan aparentemente lícitas.

Sumando a lo anterior, el lavado de activos consta de los siguientes componentes: *a) Delito previo; b) Necesidad de ocultar el origen de los activos; c) Inversión, goce y disfrute de los bienes.*

La obtención de esos bienes, en conjunto con los actos ilícitos que los generaron, es el detonante del proceso de lavado de activos (es decir el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito). El criminal inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para apartar sus ganancias de las actividades que las generaron; esta simulación de licitud va estar presente a lo largo de todo el proceso. Por último, el criminal los utilizará para invertirlos en actividades ilícitas o para disfrutar de ellos.

2. Objetivos y características del lavado de activos.

La construcción en sí de este proceso tiene un objetivo global, que es legalizar los capitales ilícitos. El objetivo del lavador es mover el dinero proveniente de los ilícitos por el sistema financiero y comercial y devolverlo a la economía, de manera tal que sea imposible

rastrearlo y, finalmente, ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley (Varela y Venini 2007).

Según Ruffner (2011), el lavado de activos presenta las siguientes características:

- a) Es un delito de guante blanco. El lavado de dinero implica operaciones financieras cuantiosas que le dan al lavador la posición económica privilegiada.
- b) Es un conjunto de operaciones complejas. Muchas de las operaciones tienen características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales, o se realizan sin un sentido económico.
- c) Es un fenómeno de dimensiones internacionales. El desarrollo tecnológico de los canales financieros mundiales facilita a la delincuencia organizada operar en el ámbito nacional o internacional.
- d) Se sirve de los avances tecnológicos y la vulnerabilidad del sector financiero. El alto volumen y la rapidez con que se hacen las operaciones lo hacen vulnerables.

3. Etapas del proceso de lavado de activos.

Según Perotti (2009), el fenómeno del lavado de dinero se realiza en tres fases sucesivas:

3.1. Colocación o situación del dinero: se refiere a la disposición física del efectivo en una institución financiera, es decir, introducir el dinero efectivo ilegal dentro del circuito económico y financiero legal.

Esta etapa es la más vulnerable en cuanto a la detección y la que brinda mayores posibilidades de detectar operaciones sospechosas, ya que se maneja fundamentalmente dinero en efectivo, y de acuerdo con la actividad de los depositantes y el análisis de sus

capacidades económico-financieras, de aplicar la regla “conocer al cliente”, se puede observar si desarrolla operaciones inusuales para su negocio (Varela y Venini 2007).

La colocación de los fondos en el sistema no financiero oficial implica menos riesgos que a través del sistema bancario, en el cual se han tomado una serie de medidas que desalientan a los lavadores, aunque estos siempre tienen la opción de recurrir a la banca off shore.

3.2. **Distribución o transformación del dinero (estratificación / diversificación /**

conversión): incluye la transferencia de éste a distintas cuentas o instituciones para apartar al dinero de su fuente original y ocultar así el origen ilícito de los fondos. Se moviliza el dinero por la mayor cantidad de lugares, utilizando distintos instrumentos.

El dinero es invertido en instrumentos financieros y no financieros, perdiendo su estado de “efectivo” para adoptar las condiciones de los medios financieros y de los bienes económicos en que son permanentemente transformados, otorgándoles la máxima velocidad de rotación posible (Varela y Venini 2007). En esta etapa del proceso, los lavadores disfrazan el origen, su posesión y el destino; es aquí donde más se complica detectar los fondos ilícitos.

3.3. **Integración del dinero:** se refiere al traslado de los fondos a negocios legítimos, es decir, que implica introducir los fondos “lavados” a la economía legal.

Puede que establezca empresas fantasmas en países con fuerte secreto bancario; quizás obtenga la autorización para prolongar las cadenas hoteleras líderes en plazas emergentes; posiblemente participe en obras del sector público, todo esto hace suponer que se trata de dinero legítimo.

En la figura 1 se exponen las distintas etapas del proceso de lavado de activos y del análisis surge que se trata de fases sucesivas y relacionadas:



Figura 1: Etapas del lavado de dinero

4. *Impacto del lavado de activos en las economías.*

Según Varela y Venini (2007), el lavado de dinero es un problema no solamente en los principales mercados y centros extraterritoriales del mundo sino también en los mercados en desarrollo.

Uno de los efectos macroeconómicos más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado. A menudo quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos para ocultar ingresos mal habidos. El lavado de dinero produce además un debilitamiento en los mercados financieros, ya que grandes sumas de dinero proveniente del mismo pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente sin aviso, mediante traslados vía transferencias que pueden llegar a producir problemas de iliquidez y de pánico bancario.

Las consecuencias inmediatas del lavado de activos serán:

- ✓ la erosión de las instituciones financieras;
- ✓ modificación de la demanda de dinero en efectivo (aparentemente sin relación con la evolución económica);
- ✓ desestabilización de las tasas de interés y el tipo de cambio, por los movimientos de fondos imprevistos que impliquen su transferencia fuera de la región;
- ✓ aumento de la inflación de los países donde actúan preferentemente los delincuentes globales y que, en último término, afectan la estabilidad financiera de los países más vulnerables;
- ✓ repercusión sobre la recaudación impositiva y afectación del gasto público, por la inexactitud en la declaración impositiva: ganancias y patrimonio.

En algunos países de mercados en desarrollo es posible que las ganancias del lavado de dinero reduzcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierdan el control de la política económica.

Conforme Perotti (2009), en algunos casos las compañías de “fachada” pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación. Por consiguiente, tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas a quienes se les hace difícil competir, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.

Además, pueden identificarse riesgos para los esfuerzos de privatización y riesgo para la reputación de diversos países y sus sistemas financieros.

Asimismo, entre los efectos socioeconómicos negativos, el lavado de activos traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes. La magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan activos tiene un efecto

corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. Y en casos extremos puede, incluso, llevar a la usurpación virtual del gobierno legítimamente establecido.

En consecuencia, el lavado de activos no es sólo un problema de aplicación de la ley, sino que representa también una grave amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional.

5. *Diferencia entre “dinero negro” y “dinero sucio”.*

El concepto de "lavar dinero ilícito" se origina en dos grandes grupos de situaciones:

- a) Actividades productoras lícitas, con la consiguiente evasión de los efectos tributarios que genera. Al dinero así producido se lo denomina "dinero negro".
- b) Actividades al margen de la ley tales como narcotráfico, robos, coimas, etc. En este caso se alude al dinero ilegal o “dinero sucio”.

De ahí que se distinga, también, entre operaciones de “blanqueado” en el primer caso y de “lavado” de dinero en el segundo. En ambos casos se advierte la presencia de un acto ilegal, con la diferencia que en el primero lo que se quiere evitar es la carga impositiva, evadiendo el tributo correspondiente. En el segundo, por lo contrario, la intención es lograr que el dinero en algún momento del ciclo de transformación, pasando de ser producto ilícito para pasar a ser lícito, pueda tributar el impuesto correspondiente como el resto de los capitales en el mercado legal. El ciclo de transformación, utilizando las técnicas de lavado, representa la condición previa y necesaria para justificar el lavado, porque obviamente, no se alcanzan a satisfacer los requisitos y formalidades necesarias para legitimar las operaciones (evidencias documentales y registros).

En virtud de todo lo anterior surge que, el lavado de activos representa un grave flagelo a nivel mundial y el mismo se ha incrementado notablemente en la actualidad.

Esta problemática tiene un impacto cada vez más importante en las economías; impacta en el sistema socioeconómico y en la comunidad por igual, afecta las realidades estratégicas, y, además, amenaza la paz y la seguridad de las naciones. Este tipo de delito lleva a minar la economía de malas prácticas, lo que la convierte en una “economía sucia”, en la cual cuesta confiar y por lo tanto invertir. Pero el efecto más grave que produce sobre la sociedad es la corrupción; ésta provoca que la sociedad deje de funcionar correctamente, ocasionando así una “sociedad vulnerable”. Como consecuencia de una economía sucia y una sociedad vulnerable se obtiene el escenario ideal para delinquir.

Todo esto ha producido la necesidad de encarar acciones y dictar normativas a niveles nacional e internacional; no es sólo responsabilidad de un país sino de la comunidad internacional en su conjunto, y para ser exitosa exige un adecuado tratamiento y la cooperación de múltiples actores y sectores, tanto públicos como privados.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre las acciones internacionales y regionales en materia de prevención de lavado de activos.

Una de las características del lavado de activos es que se trata de un delito transnacional; muchas de las metodologías utilizadas para llevarlo a cabo abarcan varios países, hecho que es favorecido por la economía globalizada, el libre movimiento de capitales, las nuevas tecnologías y el rápido desarrollo del sistema financiero. Las fronteras no representan

impedimentos para los delincuentes en la ejecución del mismo ya que buscan la plaza más permisiva para lograr sus propósitos.

Desde hace tiempo, uno de los temas más preocupantes a nivel mundial ha sido el de la elaboración de medidas efectivas tendentes a evitar el lavado de dinero y a atacar al crimen organizado que existe detrás de ciertas operaciones financieras que hacen ingresar dinero de origen delictivo, en el flujo lícito de bienes y dinero.

Los años noventa han sido una década que ha legado un cuantioso e importante arsenal normativo supranacional, creado y diseñado para abordar con un mínimo de eficacia la investigación de todas aquellas conductas relacionadas con la obtención y legitimación de productos y beneficios de origen criminal, la adopción de medidas de incautación y confiscación de tales productos o bienes, y el establecimiento de medidas de control que garanticen la transparencia del sistema financiero y eviten su utilización en esta actividad delictiva (Varela y Venini 2007).

En 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, llevada a cabo en Viena, estableció el lavado de dinero como un delito reconocido internacionalmente. Además, recomendó a los estados miembros que otorgaran a las instituciones encargadas de la aplicación de la ley –creada o por crearse- el derecho de rastrear, congelar y confiscar bienes que tuviesen origen ilícito. También esta Convención incluye la posibilidad de desplazar el secreto bancario en el marco de una investigación relativa al lavado de dinero.

Posteriormente, en 1989, durante su reunión cumbre en París el Grupo de los Siete (que reúne a los países más desarrollados del mundo) creó el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI).

De acuerdo con su objetivo de estudiar y diseñar medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales, en 1990 este organismo presentó las “Cuarenta recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales”, como una iniciativa para combatir el mal uso del sistema financiero por los lavadores de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas. Seis años después, en 1996, estas recomendaciones fueron revisadas, según las nuevas modalidades de lavado de dinero, y transmitidas a más de 130 países, constituyéndose en el estándar internacional antilavado (Vera 2006).

A los efectos de presionar a los países para que apliquen estas recomendaciones, en el año 2000 se presentó un informe sobre países y territorios no cooperadores.

En octubre del 2001, a raíz del ataque terrorista a las Torres Gemelas de Nueva York, el GAFI establece “Ocho nuevas recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo”, las que contienen un conjunto de medidas destinadas a combatir la financiación de los atentados y las organizaciones terroristas (Vera 2006). El 22 de octubre del 2004 se adoptó una nueva recomendación relacionada con la financiación del terrorismo, la Recomendación IX.

En 2012, el GAFI volvió a revisar sus recomendaciones una vez más y publicó las Recomendaciones del GAFI revisadas. Esta revisión tuvo por objeto “reforzar las salvaguardias globales y, además proteger la integridad del sistema financiero proporcionando a los gobiernos las herramientas más fuertes para luchar contra la delincuencia financiera.” Las 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo se han integrado con las medidas contra el lavado de dinero, dando lugar a un esquema de medidas ampliado, global y coherente para combatir tanto uno como otro.

En el ámbito del continente americano, en 1990 se crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), cuyo grupo de expertos sobre lavado de dinero

desarrolla un reglamento que contribuye a tipificar y penalizar el lavado de dinero y delitos conexos en todos los países del hemisferio; facilitar la identificación, el embargo y el decomiso de bienes; y fortalecer la cooperación internacional en materia de investigación y procedimientos. Este reglamento modelo fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1992 (Vera 2006).

Emulando el esquema del GAFI, en esta parte del mundo los representantes de los gobiernos de nueve países se reúnen en Colombia en el año 2000 y suscriben un memorando de entendimiento para la creación y el funcionamiento del Grupo de Acción Financiera de los países de Sudamérica (GAFISUD), cuya tarea fue reconocer y aplicar las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y el reglamento modelo de la CICAD. Siguiendo esta línea de trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la CICAD desarrollan un programa de capacitación para la prevención, la detección y el control del lavado de activos, dirigido a funcionarios del sector financiero privado, los organismos fiscalizadores del Estado y el Poder Judicial de siete países de la región. Sin embargo, las instituciones para contrarrestar el lavado de dinero en los países de América Latina empiezan a crearse recién después de los atentados a las Torres Gemelas, y recibidas las ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo (Vera 2006).

A continuación, se detallan de manera sintética, las principales iniciativas internacionales y regionales relacionadas con el lavado de activos en las cuales la República Argentina ha tomado parte.

a) El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El GAFI es un organismo intergubernamental y multidisciplinario con autonomía funcional, técnica y administrativa cuyo propósito es el estudio, búsqueda, elaboración, adopción y promoción de medidas, tanto a nivel nacional como internacional, sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas a combatir el lavado o blanqueo de capitales, las cuales intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y afecten a las actividades económicas lícitas (Perotti 2009). También trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Actualmente, está integrado por 36 países y 2 organismos internacionales (la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo). Nuestro país participa como miembro pleno desde el año 2000.

Entre sus funciones podemos mencionar las siguientes:

- desarrollar y perfeccionar los estándares internacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- evaluar y supervisar a sus miembros, mediante evaluaciones mutuas y procesos de seguimiento, para determinar el grado de cumplimiento, implementación y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- mejorar la metodología estándar de evaluación y procedimientos comunes para llevar a cabo evaluaciones mutuas y evaluaciones de seguimiento;
- identificar y comprometerse con jurisdicciones no cooperantes y de alto riesgo y aquellas con deficiencias estratégicas en sus regímenes nacionales, y coordinar las acciones para proteger la integridad del sistema financiero contra las amenazas que representan;

- promover la implementación total y efectiva de las Recomendaciones del GAFI por todos los países;
- responder en la medida en que sea necesario a nuevas amenazas significativas contra la integridad del sistema financiero acordes con las necesidades identificadas por la comunidad internacional.

El GAFI reconoció desde el principio que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que no todos pueden adoptar las mismas medidas (Varela y Venini 2007).

Por tanto, las Recomendaciones constituyen los principios fundamentales de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación en lugar de exigir su cumplimiento taxativo. Asimismo, el GAFI ha elaborado también varias notas interpretativas que tienen por objeto aclarar la aplicación de determinadas Recomendaciones específicas y proveer una guía adicional de las mismas.

Las Recomendaciones cubren todas las medidas que los sistemas nacionales deberían tener en vigor dentro de sus sistemas penales y normativos, las medidas preventivas que deben ser tomadas por las instituciones financieras y otros sujetos obligados, como así también la manera de cooperar internacionalmente en este terreno. Además, en sí, las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar, y tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico.

Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;

- luchar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- facilitar la cooperación internacional.

Los países que integran el GAFI se han comprometido a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las Recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno (Perotti 2009).

El GAFI se compromete a mantener un diálogo constructivo y cercano con el sector privado, la sociedad civil y otras partes interesadas, como socios importantes para asegurar la integridad del sistema financiero.

En mayo del 2000, y ante la presión del GAFI de considerar a la República Argentina como país no cooperador, se promulga la Ley N° 25.246, incluyendo en su contenido las recomendaciones efectuadas por dicho organismo.

b) El Grupo Egmont y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs)

El denominado Grupo Egmont –organización internacional no formal que reúne a más de cien Unidades de Inteligencia o Información Financiera (UIFs) de todo el mundo- es una estructura creada por las UIFs, encaminada a fomentar la instauración de unidades de este tipo

a lo largo y ancho del planeta, y un mecanismo de apoyo a las mismas. Argentina formalizó su incorporación en el año 2003.

Según Perotti (2009), las características del Grupo Egmont son las siguientes:

- Constituye un foro en el que las UIFs discuten e intercambian información sobre los temas de lavado de dinero -incluyendo tipologías y nuevas tendencias del delito, entrenamiento y aspectos legales- y de experiencias en materia relativas a capacitación, en asuntos de infraestructura tecnológica y de las comunicaciones.
- Promueve el establecimiento y crecimiento de nuevas UIFs a través de un programa activo de acercamiento.
- Propicia el intercambio internacional de información y ofrece una red interna codificada para los miembros, por medio de la cual se puede intercambiar inteligencia financiera de forma rápida y segura.

En relación a las UIFs podemos señalar que, en diciembre del 2000, se llevó a cabo en Italia una importante reunión internacional que perseguía como objetivo la firma por un grupo de naciones de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, la cual introducía una serie de medidas para combatir el crimen transnacional, incluyendo acciones específicas para hacer frente al lavado de dinero. Entre las mismas, se encontraba como requisito para cada Estado Parte, el contar con la capacidad para cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional con autoridades administrativas, de regulación, de ejecución de la ley y otras, dedicadas a combatir el lavado de dinero.

Para cumplir con tal cometido se propiciaba, en cada Estado, el establecimiento de una “Unidad de Inteligencia o Información Financiera” (UIF), con cualquier forma que adopte, que sirva como un centro nacional para la recopilación, análisis y distribución de la información acerca de presuntas actividades de lavado de dinero. Las UIFs ofrecen la

posibilidad de intercambiar rápidamente información (entre las instituciones financieras y las autoridades de ejecución de la ley y encausamiento, al igual que entre las distintas jurisdicciones), mientras protegen los intereses de las personas inocentes incluidas en sus datos.

La trilogía UIF, sujetos obligados a informar y operaciones sospechosas, constituye la estructura sustancial en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La República Argentina, creó su propia Unidad de Información Financiera en el año 2000 mediante la Ley N° 25.246, pero la misma recién adquiere operatividad durante el año 2002 con la resolución de una serie de complejos administrativos que obstaculizaron su oportuna puesta en funcionamiento (Perotti 2009). La UIF funcionará con autonomía y autarquía financiera, primeramente, en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pero en Julio del 2016 con la Ley 27.260 se cambió a la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Las competencias de este organismo según la Ley N° 25.246 son:

- recibir, solicitar y archivar las informaciones que podrán ser utilizados en el marco de una investigación;
- disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo y en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público Fiscal;
- colaborar con la justicia y el Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos reprimidos por la Ley 25.246 y modificatorias;
- dictar su reglamento interno.

Los funcionarios de la UIF están obligados a guardar secreto sobre las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en consecuencia.

También la UIF, con la finalidad de consolidar iniciativas tendientes a la prevención del lavado de activos, ha suscripto convenios de cooperación para el intercambio de información con diversas entidades similares de los otros países. Cabe aclarar que la UIF es un organismo que recibe y analiza información financiera. Carece de poderes propios de investigación. No actúa de oficio ni puede recibir denuncias anónimas. Solamente en algunas ocasiones, cuando surgen sospechas fundadas, procura ampliar la información recibida y formula la correspondiente denuncia penal (Perotti 2009).

c) La OEA, el CEMLA, el BID, el MERCOSUR y el GAFISUD.

En 1986, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como organismo técnico de la institución para hacer frente a la problemática del narcotráfico. Con posterioridad, dicho organismo fue ampliando su labor, para ocuparse también del delito del lavado de activos.

A fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de la CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de blanqueo de capitales, nació la Unidad contra el Lavado de Activos, que concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en las áreas financiera, jurídica y de aplicación coercitiva de la ley (policía en el sentido amplio).

También el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ha convertido en un socio inestimable de la CICAD y de la Unidad contra el Lavado de Activos en lo que refiere a la capacitación de cuadros en el continente. En 1999 se puso en marcha el proyecto BID-CICAD para capacitar a funcionarios de bancos y de instituciones de supervisión financiera con responsabilidad en el control del blanqueo de capitales de 8 países de América del Sur. En el 2001 se desarrolló otro programa dirigido a jueces y fiscales, también para 8 países de Sudamérica y en el 2002 comenzó un proyecto de largo alcance para crear y fortalecer las Unidades de Inteligencia Financiera en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Venezuela y Uruguay.

Cabe señalar además la labor desarrollada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), con la cual la República Argentina coopera activamente para demostrar nuestro compromiso de trabajar colectivamente con la comunidad regional e internacional en la promoción de diferentes medidas y acciones contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

En el ámbito del MERCOSUR, se sometió a consideración la creación de un grupo de fuerza de tareas entre los Bancos Centrales del MERCOSUR, a fin de intercambiar experiencias en materia de prevención del lavado de dinero.

Asimismo, el GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional que sigue el modelo del GAFI y que agrupa a distintos países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Su interés es la protección de un sistema económico financiero y transparente que no sea utilizado por las organizaciones criminales. Ha sumado a su cometido la lucha contra la financiación del terrorismo. A nivel sudamericano, sólo Argentina y Brasil forman parte de GAFI y del GAFISUD (Perotti 2009).

Del análisis precedente surge que, en los últimos años se ha incrementado el interés en la lucha contra el lavado de activos, en ella, las autoridades y los organismos internacionales están tomando medidas para hacer más efectivo el control del lavado, pero esas medidas son lentas, incompletas y no abarcan toda la industria. Se precisa coordinación de políticas, adaptación a patrones globales, cooperación de los Estados y participación de actores y sectores, tanto públicos como privados. La solución cabal del problema exige una acción coordinada, seria y global.

Ciertamente, se deben fortalecer los organismos de control internacional, para que estos puedan establecer medidas de protección eficaces para los países. Estos deben aumentar el intercambio de información relativa a las transacciones, personas o empresas sospechosas. Adicionalmente, aumentar el control sobre los movimientos de capitales y realizar revisiones sistemáticas.

Se debe enfatizar la importancia de la supervisión de áreas como los paraísos fiscales, ya que mientras estos continúen propiciando ingresos de capitales sin control, la efectividad de cualquier medida mundial contra el lavado de dinero será ineficaz; y, se debe concientizar a los ciudadanos de los daños económicos, políticos y sociales que genera el lavado de activos.

En la República Argentina, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo son una preocupación del Estado, dado que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, tanto para la estabilidad democrática y el desarrollo de la economía, como así también para la libertad de los ciudadanos. Si bien en los últimos tiempos se ha avanzado de manera considerable, y se han adoptado distintas medidas legislativas y regulatorias para hacer frente a la prevención y represión de estos delitos, aún existen cuestiones - fundamentalmente a nivel interno- que deben obtener una adecuada resolución, como ser:

existencia de normas y regulaciones claras y objetivas; reforzar esquemas y mecanismos existentes; adecuados sistemas de información dentro de un marco de confidencialidad y responsabilidad; estructura, presupuesto, recursos humanos y tecnológicos necesarios.

Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a cooperativas y asociaciones mutuales.

Las cooperativas y mutuales son ramas de un mismo tronco. El origen de estas asociaciones es netamente popular, son los hombres quienes crearon estas instituciones, adoptando uno u otro esquema según las circunstancias y los objetivos a lograr, pero con la misma finalidad de mejorar sus condiciones económicas y de trabajo promoviendo así una positiva acción social.

a) Concepto de Cooperativa y de Asociación Mutua.

Una *cooperativa* es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

- Tienen capital variable y duración ilimitada.
- No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

- Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
- Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de la ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- Fomentan la educación cooperativa.
- Preveen la integración cooperativa.
- Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
- Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado por la ley (Ley N° 20.337, 1973, art. 2).

Asimismo, son *asociaciones mutuales* las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica (Ley 20.321, 1973, art. 2).

Los principios doctrinarios mutualistas (lineamientos por medio de los cuales las mutuales y sus miembros ponen en práctica sus valores) nacen desde los albores de la humanidad y en nuestro país son oficializados en el IV Congreso Nacional de Mutualismo, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires en el año 1979. Son los siguientes:

- Adhesión voluntaria.
- Organización democrática.
- Neutralidad institucional.
- Contribución acorde a los servicios a recibir.
- Capitalización de los excedentes.
- Educación y capacitación social y mutual.
- Integración para el desarrollo.

b) Evolución del cooperativismo argentino.

Desde sus orígenes, en la segunda mitad del siglo XIX, el cooperativismo ha sido un importante agente para el desarrollo socioeconómico en Argentina, por su vinculación con ideas de solidaridad y cooperación y su aporte en cuanto a soluciones tanto a fallas del mercado como a las de la propia acción del Estado. A lo largo del siglo XX el cooperativismo en el país se fue consolidando por medio de un vasto conjunto de actividades económicas organizadas en forma asociativa. En consonancia con la diversidad de necesidades y anhelos

de alcanzar una mejor calidad de vida de los asociados, se fueron conformando los distintos sectores dentro de los que llevan adelante sus actividades.

Las primeras cooperativas en Argentina fueron impulsadas principalmente por las corrientes inmigratorias en la segunda mitad del siglo XIX. La evolución del cooperativismo en nuestro país fue dispar en los ámbitos rural y urbano. En este último, su crecimiento fue más lento; aparecieron inicialmente las cooperativas de consumo y, más tarde, se organizaron las de provisión de servicios públicos, crédito, seguro y vivienda. Recién finalizando la segunda década del siglo XX aparece la primera cooperativa de trabajo.

El cooperativismo no ha sido ajeno a los cambios políticos y sociales ocurridos en nuestro país, ya que, en las distintas coyunturas fue impulsado o restringido por las demandas del contexto, y la capacidad y voluntad que tuvieron los gobiernos de elaborar medidas de promoción.

La primera ley de cooperativas, sancionada en 1926, contribuyó positivamente a la expansión del cooperativismo (Kaplan de Drimer y Drimer, 1981) pues proveyó soluciones a los problemas sociales y económicos de los asociados y permitió desarrollar actividades en todos los sectores económicos. En las décadas siguientes, el movimiento cooperativo se fortaleció en respuesta a las necesidades de mejorar las condiciones de vida de la población y la matriculación de entidades continuó con tendencia regular.

A partir de la década del 70 se inicia un cambio en la participación de las cooperativas agrarias en el conjunto, dado que van perdiendo peso relativo y su inscripción permanece estancada, mientras comienza a crecer significativamente el número de cooperativas de trabajo matriculadas. En esta década, las cooperativas de servicios públicos emprenden un proceso de diversificación al asumir la prestación de servicios tales como provisión de agua, gas, servicio de sepelio, etc.

Desde la década del 80 en adelante, el movimiento cooperativo es visualizado por la política gubernamental como un instrumento de organización socioeconómica capaz de defender los intereses de sus integrantes e impulsar el desarrollo de la sociedad. Es notable el incremento del número de cooperativas entre 1984 y 1994; la mayor contribución proviene de las cooperativas urbanas -trabajo y vivienda y construcción- mientras que las cooperativas de crédito, consumo y seguros pierden importancia relativa a partir de esa fecha (Levin y Verbeke, 1997).

A mediados de la década del 90, el país atravesó un período de crisis y transformaciones económicas cuyos efectos se reflejaron en la pérdida del empleo y del acceso a un sistema de seguridad social.

En este período se puede hablar de las empresas recuperadas por sus trabajadores y transformadas en cooperativas de trabajo como fenómeno masivo.

El período siguiente, el de la posconvertibilidad, es una etapa de buen desempeño económico del país, como consecuencia del cual mejoraron los indicadores generales del mercado de trabajo. En este contexto de recuperación de la economía, la matriculación de cooperativas retomó el impulso en el 2003.

Es importante tener en cuenta que, después del Reempadronamiento Nacional 2005/2006 y del Censo Económico Sectorial de Cooperativas y Mutuales 2007 el proceso de fiscalización es más exhaustivo en cuanto a la cancelación de entidades.

Luego de la crisis socioeconómica y política de diciembre de 2001 y más fuertemente a partir del año 2003, Argentina comenzó a transitar un periodo de transformación de las políticas económicas, laborales y sociales, cuyo objetivo explícito fue la promoción del empleo y la inclusión social. En ese contexto, el trabajo volvió a articular el discurso que le

dio fundamento a la política socio-laboral y el Estado asumió un rol activo en la generación de ocupación y el mejoramiento de las condiciones laborales (Grassi, 2012).

Este proceso, impulsado por las gestiones de gobierno kirchneristas, incluyó el desarrollo de una línea de política social de promoción de la Economía Social destinada a la generación y fortalecimiento del trabajo asociativo y cooperativo. El propósito de la misma fue la reinserción social y económica de la población desocupada y en situación de vulnerabilidad social.

Muchas de estas unidades productivas promovidas por estas novedosas políticas sociales, entre ellas cooperativas de trabajo, empresas recuperadas y emprendimientos asociativos de distinto tipo, crecieron y se fortalecieron a partir de un modelo socioeconómico inclusivo –que aún con limitaciones- apoyaba el desarrollo de estas nuevas formas de trabajo.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en junio de 2018 existían en Argentina 29.843 cooperativas. Por su parte, el Programa Facultad Abierta de la Universidad de Buenos Aires relevó la existencia de 367 empresas recuperadas en todo el país que emplean a 14.928 trabajadores/as (Ruggeri, 2016).

El cambio de gestión de gobierno a partir de la asunción de Mauricio Macri a la Presidencia de la Nación, en diciembre de 2015, marcó un quiebre en la orientación general de las políticas públicas que pasó a poner en el centro la reducción del déficit fiscal como objetivo de gestión. Esto incluyó una fuerte devaluación de la moneda, la apertura económica a las importaciones, la reducción o eliminación de retenciones a la exportación de productos agropecuarios, una fuerte quita de los subsidios a los servicios públicos (principalmente de electricidad, agua y gas), entre otras medidas que afectaron el poder adquisitivo de los trabajadores/as y favorecieron a los sectores agroexportador, financiero y a las empresas de capital concentrado (CIFRA, 2017).

Este nuevo escenario socioeconómico y político plantea importantes obstáculos para la sostenibilidad del trabajo cooperativo, asociativo y autogestionado, y desafíos para los trabajadores/as y organizaciones que lo llevan adelante.

c) Antecedentes históricos del mutualismo argentino.

El mutualismo constituye la manera más transparente de ayuda recíproca entre personas vinculadas por una razón de vida que los hace iguales ante sus necesidades cotidianas. Por ende, su esencia es la solidaridad.

El proceso de desarrollo mutuo en la Argentina está indiscutiblemente ligado a la historia del trabajo y a los sectores de medianos y escasos recursos.

Durante la época virreinal, las expresiones mutualistas estaban representadas por cofradías, montepíos y hermandades, similares a las que funcionaban en España.

Entre los antecedentes más antiguos que se registran está el montepío formado por los oficiales y personal de tropa de la ciudad de Buenos Aires, creado en 1675.

En el siglo IX comienza a instaurarse el sistema mutuo en forma evidente, y el gobierno lo reconoce en un decreto del 4 de septiembre de 1812, que luego se convierte en ley en el mismo año, aunque las primeras expresiones del mutualismo doctrinario las encontramos en la década comprendida entre los años 1825 y 1835.

Entre 1854 y 1880 se crearon casi 50 mutuales en Buenos Aires, constituidas por nativos, españoles e italianos, seguidos por franceses, alemanes y suizos, todos pertenecientes a distintos gremios.

Con la llegada al país de los grandes flujos de inmigrantes procedentes de Europa, durante las primeras décadas del siglo XX, el mutualismo alcanza un nivel relevante de

crecimiento. El ejemplo brindado por las colectividades de extranjeros repercutió favorablemente en la sociedad argentina al actuar como elemento motivador para la fundación de nuevas asociaciones mutuales, como respuesta a la prácticamente inexistente cobertura social de los trabajadores por parte del Estado. Prueba de ello es el notable aumento registrado entre 1901 y 1925 con 811 mutuales. Dos años después la cifra se elevó a 1141 con 552986 socios.

El crecimiento del mutualismo argentino fue avanzando, cada vez más, hacia el perfeccionamiento del sentido de solidaridad y expresó la necesidad de una legislación específica, que contemplara todos los aspectos de su problemática.

Durante la presidencia de Roque Sáenz Peña, en 1911, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación un proyecto de Ley Orgánica de Mutualidades. A este proyecto, más tarde se agregaron otros de diversos autores sin que llegaran a concretarse en la sanción de la ley.

En 1935 se sanciona la Ley 12.009 que eximía de impuestos nacionales a las mutuales. Pero fue recién en 1938 cuando el Poder Ejecutivo Nacional, a través de un decreto reglamentario, reconocía y apoyaba oficialmente tal actividad, iniciándose así el movimiento mutualista organizado en Argentina.

En 1945, por decreto 24.499, se crea la Dirección de Mutualidades y se reglamenta el funcionamiento de la misma, que el gobierno constitucional del año siguiente ratifica por ley 12.921.

A partir de esa primera legislación, el mutualismo argentino comenzó su accionar en forma más orgánica, con una ley que contempló tanto el aspecto organizativo como el gobierno de las instituciones, permitiéndoles un accionar más coherente. Más tarde, en 1967, por Ley 17.376 se creó el Fondo de Promoción Mutual que tenía por objeto fomentar y

promover la actividad mutual, otorgando préstamos de fomento a las entidades para optimizar, modernizar y ampliar servicios.

Otro hecho que marca el desenvolvimiento mutualista fue la sanción, en el año 1971, de la Ley 19.331 que crea el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hoy INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), como organismo de aplicación del régimen legal de mutualidades, con jurisdicción nacional exclusiva y excluyente de cualquier otro ente para registrar, fiscalizar, proponer y fomentar la mutualidad en el país. La intención era facilitar el desarrollo del mutualismo.

En 1973 se aprobó la Ley Orgánica de Mutualidades que lleva el número 20.321. Se establece en ella la naturaleza jurídica y doctrinaria de la mutualidad y su sanción cubrió una sentida necesidad funcional.

Por otra parte, los congresos nacionales de mutualismo han permitido vincular e integrar las distintas actividades que hacen a la esencia y el sentir de las mutuales en temas de gran significación, tales como la oficialización de los principios doctrinarios y otros.

Hoy el movimiento mutualista, a pesar de la demora que a veces produce la incomprensión o los egoísmos de los sectores personalistas, se manifiesta en una superación constante, con un crecimiento sostenido en número de socios y en prestación de servicios en las más complejas ramas.

Las bondades que el mutualismo genera son capaces de forjar para el mundo una sociedad de hombres libres, crear un ambiente en que todos hallen seguridad para la propia subsistencia y participen en las responsabilidades conjuntas, realizando la meritoria labor de educarlo en el ejercicio de la democracia y aportando realizaciones concretas en el proceso de la liberación económica.

d) Normas específicas sobre lavado de activos aplicable a cooperativas y mutuales.

El *Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social* (INAES) es la autoridad de aplicación del régimen legal cooperativo y mutual que tiene bajo su órbita facultades y atribuciones institucionales-corporativas exclusivas e intransferibles en materia de cooperativas y mutuales en todo el país, siendo su fin principal y superior una adecuada y oportuna promoción, desarrollo, fiscalización, y sanción de las mismas.

El INAES se incorporó a principios del 2012 como ente colaborador al régimen de prevención del lavado de activos. En el marco del funcionamiento de cooperativas y mutuales, ahora son entidades obligadas a informar y sometidas al contralor, tal como lo estableció la reforma de la Ley 25.246 que convirtió al INAES en sujeto obligado (art. 20 inc. 15).

El citado órgano, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de las cooperativas, se encuentra obligado a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley 25.246. Esto surgió en el marco de un acuerdo de cooperación y asistencia técnica entre el INAES y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el objeto de llevar a cabo actividades de cooperación mutua, asistencia técnica e intercambio recíproco de información, emprendimientos y programas específicos de capacitación en investigación. La importancia del acuerdo marco alcanzado entre el INAES y la UIF, pone de relevancia la jerarquía económica que tienen las cooperativas y mutuales en el mercado local, no sólo por el nivel de involucramiento social, sino también por la participación activa en el desarrollo de las economías regionales, mediante la prestación de servicios que otros difícilmente estén dispuestos a dar por variados factores.

Para cumplir con las disposiciones impuestas al INAES la UIF dictó el 19 de enero de 2012, primero la Resolución N° 11, que determina los sujetos obligados de la economía social a informar a la Unidad de Información Financiera; mientras que la Resolución N° 12, fue dictada para establecer las medidas y procedimientos que deberá observar, tanto el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social como también los órganos locales competentes con los cuales aquél tenga o no tenga suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

I. Resolución Unidad de Información Financiera 11/2012 – Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo.

Esta resolución abarca las siguientes cuestiones:

a) Definiciones

Sujetos obligados

La Ley N° 25.246, en su artículo 20, incluye entre otros sujetos obligados a “las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes n° 20.321 y n° 20.337”. En este marco, la UIF define como “sujeto obligado” a:

- Entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y resoluciones de la Autoridad de Aplicación;
- Asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la

resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según resolución INAES N° 2773/08);

- Entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la resolución INAES N° 1481/09.

Clientes

En términos generales, se define cliente a las “personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”.

Serán considerados también clientes quienes efectúen operaciones de aporte de capital:

- mediante la suscripción de cuotas sociales por parte de asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad;
- por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES 593/99;
- por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

Oficial de Cumplimiento

La UIF define al oficial de cumplimiento como el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos y de formalizar las presentaciones ante la Unidad de Información Financiera. El oficial de cumplimiento será designado por el órgano de administración, debiendo ser integrante de dicho órgano, y formalizando las presentaciones en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus

modificadorias son solidarias e ilimitadas para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

b) Estructura

Esta resolución se estructura en cinco pilares que constituyen el núcleo de las obligaciones, éstos son:

- ✓ Política de prevención
- ✓ Política de identificación y conocimiento del cliente
- ✓ Capacitación
- ✓ Reporte de operaciones sospechosas
- ✓ Sanciones

Políticas de prevención

Se establece en el capítulo II, las políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, disponiendo entre otras cosas las siguientes obligaciones:

- Elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA y FT), que observen las particularidades de la actividad.

Define además en forma taxativa los contenidos mínimos de dicho manual, el cual deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los sujetos obligados, para todos los funcionarios y personal, previéndose mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

- La designación de un oficial de cumplimiento.
- La implementación de auditorías periódicas.
- La capacitación del personal y del propio sujeto obligado.

- La implementación de herramientas tecnológicas que permitan establecer de manera eficaz sistemas de control y prevención.

- La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que se realizan con sus clientes, tales como software de detección de operaciones sospechosas.

Políticas de identificación y conocimiento del cliente

La resolución estipula el criterio de que la política de *conozca a su cliente* será una condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. A tal efecto el sujeto obligado deberá: a) Antes de iniciar la relación, identificar al cliente, dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección.

b) Definir perfiles de clientes, en los términos explicitados en el artículo 19, para aquellos que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 120.000. Agrega además que, en todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

Define luego en forma taxativa, la documentación a solicitar a las personas físicas, jurídicas, organismos públicos, representantes y apoderados y UTES, agrupaciones y otros entes.

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- La determinación del perfil de cada cliente.

- El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.
- La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

El perfil del cliente debe estar basado en información y documentación relativa a la situación económica, financiera, patrimonial y tributaria proporcionada por el cliente y por la que hubiera podido obtener el sujeto obligado. Deberá considerarse además el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

Acciones a realizar durante la relación contractual o comercial:

- Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.

- Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente.
- Adoptar políticas de análisis de riesgo, de acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan. Deben preverse además medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo.

- Monitoreo de las operaciones.
- Profundizar el análisis de operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada.

- Cuando se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, informar la misma conforme la normativa vigente.

Capacitación

La resolución, pone especial énfasis en la importancia de la capacitación como política preventiva. En tal sentido, establece que las políticas de prevención deben contemplar la capacitación al personal o del propio sujeto obligado, y el manual de procedimientos debe contar con un capítulo que establezca los programas de capacitación. Asimismo, constituye una de las funciones del oficial de cumplimiento, siendo su responsabilidad el diseñar e implementar políticas de capacitación a empleados y funcionarios del sujeto obligado. Finalmente, exige un programa de capacitación dirigido a funcionarios y empleados que debe contemplar la difusión de la resolución, así como información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas; además de la adopción de un plan de capacitación.

Reporte de operaciones sospechosas

A partir de la resolución, los sujetos obligados deben reportar a la UIF, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo al análisis específico efectuado, se consideren sospechosas de LA y FT. Cabe aclarar que se consideran *operaciones inusuales* a aquellas tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad y/o características. Mientras que *operaciones sospechosas* son aquellas tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada, ocasionando sospechas de lavado de activos o que están vinculadas o vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

La resolución incluye una larga lista enunciativa de ciertas circunstancias que deberán ser especialmente valoradas a fin de considerar su eventual reporte.

Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificaciones.

II. Resolución Unidad de Información Financiera 12/2012 – Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo.

Esta resolución guarda una estrecha relación con la resolución 11/2012 emitida por UIF con algunas discrepancias que se detallan a continuación:

- *Sujeto obligado*: en este caso define como sujeto obligado al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y los órganos locales competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.
- *Cliente*: aquí el término cliente se entiende como aquellas entidades que realizan trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los sujetos obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual. A los fines de la clasificación de los mismos se debe tener en cuenta los trámites/operaciones realizados por año calendario.
- *Oficial de cumplimiento*: en este caso la designación del oficial de cumplimiento debe recaer en un funcionario de alta jerarquía del organismo. Tendrá a su cargo formalizar

las presentaciones que deben efectuarse ante la UIF, no obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, corresponderá exclusivamente al titular del organismo.

En todo lo demás las resoluciones 11/2012 y 12/2012 son espejos.

III. *Otras normativas dictadas por el INAES en el marco de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

Resolución INAES N° 2439/12: en la que se aprueba el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Resolución INAES N° 5.586/12: dispone que las cooperativas y mutuales que se encuentran comprendidas en el artículo 2° de la resolución N° UIF 11/12 deben adicionar en sus registraciones la identificación de CUIT, CUIL o CDI de sus asociados y enviar electrónicamente al organismo toda la información identificatoria de los mismos en forma trimestral dentro de los 10 días siguientes a la terminación del trimestre tomando en cuenta el cierre de cada ejercicio social. La primera información debe enviarse dentro de los 60 días corridos contados desde el 1 de octubre de 2012.

Resolución N° 5596/2012: designación del oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento suplente del INAES.

Resolución N° 4909/2013: modifica el manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo del INAE. El manual crea circuitos y procedimientos de tratamiento como expediente electrónico de las alertas generadas por operaciones inusuales, respetando las competencias de las áreas.

Resolución N° 4910/2013: aprueba el manual de supervisión, fiscalización e inspección In Situ y Extra Situ del INAES para sujetos obligados por la resolución UIF 11/201. El manual crea los procedimientos de supervisión de acuerdo a lo solicitado por la UIF en su normativa de colaboración.

Resolución Reservada INAES N° 4911/2013: aprueba la matriz de riesgos y alertas de supervisión ALA/CFT del INAES.

Resolución N° 690/14: establece un último plazo para presentar la documentación exigida por las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 bajo apercibimiento de la suspensión de la autorización para funcionar. Plazo 30 días de la publicación.

Resolución N° 5450/14: establece definiciones de la operatoria de mutuales que prestan el servicio de ayuda económica y cooperativas que presten el servicio de crédito.

Resolución N° 6741/2014: actualizaciones del manual de procedimientos en prevención de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo del INAES.

En virtud de todo lo anterior surge que, las normas aprobadas en 2012 obligan a las entidades cooperativas y mutuales a efectuar una compleja capacitación al personal, reportar operaciones sospechosas de sus asociados, estar sujetas a supervisiones y a un severo régimen penal y penal administrativo fruto de los incumplimientos. La nueva situación hace recaer sobre estas entidades, deberes administrativos cuyo incumplimiento es duramente sancionado. No se trata de un llamado a colaborar en la lucha contra el lavado de dinero; se imponen obligaciones que deberían recaer sobre los funcionarios públicos encargados de controlar. Se torna difícil cumplir con las exigencias extremas que la reforma legal conlleva, sobre todo cuando no se cuenta con un entrenamiento para ello, ni resulta ser la misión específica de

quienes vienen realizando trabajos de administración y dirección en este tipo de organizaciones.

En este contexto, se debe enfatizar la importancia de elaborar un plan de capacitación periódico a nivel institucional que permita abordar las medidas en materia de LA y FT que han sido incorporadas en el ámbito nacional a través de un amplio cuerpo normativo que se actualiza constantemente.

De esta manera, se debe concientizar a todos los actores vinculados en las mutuales y cooperativas que sean sujetos obligados, en la necesidad de contar con herramientas y conocimientos que puedan ser utilizados en el análisis y toma de decisiones para el buen desenvolvimiento de la entidad, incluyendo al personal operativo que en la mayoría de los casos, por la habitualidad de sus actividades y su proximidad a la operatoria cotidiana del sujeto obligado, es a quienes se les pueden presentar situaciones u operaciones que por sus características particulares puedan configurar indicios de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Estudio exploratorio sobre los aspectos éticos del rol de los profesionales en Ciencias Económicas frente al lavado de activos.

La ética es un ideal de la conducta humana que orienta a cada persona, en distintas etapas de su vida, sobre lo que está bien o mal, lo que es correcto o no y lo que debería hacer, teniendo en cuenta que la persona es un ser social en búsqueda del bien común.

Ahora bien, si se piensa en el individuo como profesional, no sólo hay que limitarse a las consideraciones científicas, técnicas y económicas, sino que también hay que contemplar las consecuencias sociales, profesionales y éticas de su trabajo. Se debe tener presente un

concepto de ética específica donde se establecen comportamientos adecuados a la vida profesional, los que no siempre son totalmente conocidos o bien exteriorizados por los graduados.

1. *Ética y Ética profesional.*

Para hablar de *ética* primero hay que definirla:

- La ética es una rama de la filosofía que se dedica a analizar la conducta humana y paralelamente, estudiar la moral y encontrar una manera de juzgar a la misma.
- La palabra ética proviene del griego “*ethikos*” que significa “*carácter*” o “*perteneciente al carácter*”. Se trata del estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables.
- La ética deriva del griego “*ethos*” que significa “*costumbre*”, y que puede definirse como el estudio de la conducta humana en relación con el bien y el mal (Nastasi 1999).

Ahora bien, la *ética profesional* pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. Es reconocida como la ciencia normativa que estudia los derechos y deberes de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades.

Se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada, ya que hace referencia a una parte específica de la realidad. Se la conoce también como “*Deontología profesional*”.

Puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión. Consiste tanto en la búsqueda como en la aplicación de principios y valores de la comunidad profesional.

2. *Código de ética.*

Un código de ética fija normas que regulan los comportamientos de las personas, en este caso particular, de los profesionales. Es el conjunto de reglas por el cual el profesional rige su actividad en pos del bien común de la sociedad.

El código de ética por su naturaleza, debe dar un orden moral o ético claro, para el ejercicio profesional del graduado en ciencias económicas (Nastasi 1997).

Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Las normas mencionadas en los códigos de ética pueden estar vinculadas con las normas legales.

La profesión contable cuenta desde el año 2000 con un código de ética unificado para profesionales en ciencias económicas de la República Argentina (aprobado por Resolución N° 204/00 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - F.A.C.P.C.E.-), el que constituye un sistema ordenado de principios y normas del que se derivan consecuencias prácticas obligatorias desde el punto de vista ético.

Este código, sin embargo, no es el que se encuentra vigente en todas las jurisdicciones de nuestro país, en virtud de la facultad que poseen los consejos profesionales de aprobación de las normas propuestas por la F.A.C.P.C.E. que genera que algunas jurisdicciones tengan su propio ordenamiento, otras adoptaran el unificado sin modificaciones y en alguna otra se adopte éste con alguna variación.

Estos matices no alteran la circunstancia de que en todas las jurisdicciones del país se encuentran vigentes disposiciones de tipo ético que rigen la actividad profesional de los matriculados y cuyo cumplimiento está reservado al tribunal de ética respectivo.

a) Código de ética de la provincia de Córdoba.

Este código ha sido puesto en vigencia a partir del 01-07-1985 en el ámbito de toda la provincia de Córdoba.

Su finalidad es enunciar las normas y principios técnicos que deben inspirar la conducta y actividad de los matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas -CPCE- (contadores públicos, licenciados en administración, licenciados en economía y actuarios), de acuerdo a la Ley N° 12.921. También es aplicable a personas que, sin poseer título profesional, están inscriptas en el Registro Especial de No Graduados del CPCE.

Se puede observar en el cuerpo del mismo que se divide de la siguiente manera, abarcando distintos aspectos:

- ✓ Sujeto.
- ✓ Normas Generales.
 - Obligaciones de los profesionales en Ciencias Económicas.
 - Actos que constituyen falta de ética.
- ✓ Normas sobre publicidad.
- ✓ Normas sobre secreto profesional.
- ✓ Normas sobre honorarios.
- ✓ Normas sobre incompatibilidad.
- ✓ Sanciones.

Las normas de este código no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional.

b) Código de ética unificado.

El código de ética unificado, debe constituir la base sobre la que se sustenta el sistema ético de los profesionales en ciencias económicas de la República Argentina.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 7 de abril del año 2000 en Calafate dictó la Resolución N° 204/00 mediante la cual aprobó el código de ética unificado para los profesionales de ciencias económicas.

Este código se divide de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| ✓ Ámbito de aplicación. | ✓ Relaciones interpersonales. |
| ✓ Sujetos. | ✓ Solidaridad. |
| ✓ Estado profesional. | ✓ Publicidad. |
| ✓ Normas y principios. | ✓ Secreto profesional. |
| ✓ Competencia. | ✓ Honorarios. |
| ✓ Capacitación continua. | ✓ Incompatibilidades. |
| ✓ Comportamiento. | ✓ Independencia. |
| ✓ Fidelidad a la palabra dada. | ✓ Vinculación económica. |
| ✓ Responsabilidad. | ✓ Alcance de las |
| ✓ Ejercicio profesional. | incompatibilidades. |
| ✓ Clientela. | ✓ Sanciones. |

c) Código de ética internacional.

El código de ética profesional emitido por la Federación Internacional de Contadores - IFAC- (1997) tiene la intención de servir como modelo sobre el cual basar la orientación ética nacional, estableciendo estándares de conducta para el contador público. Además, busca establecer principios fundamentales que deben ser observados por éstos.

Cabe remarcar que este código es más específico con respecto al sujeto de que se trata ya que sólo se enfoca en la actividad del contador público en contraste a los códigos antes mencionados que abordan a todos los profesionales en ciencias económicas.

Los objetivos que reconoce este código son: trabajar por los estándares más elevados de profesionalismo, con el fin de lograr niveles altos de desempeño y satisfacer los intereses del público.

En relación a los dos códigos antes mencionados, todos tienen en cuenta los mismos objetivos (credibilidad, profesionalismo, calidad de servicios, confidencialidad) y abarcan los mismos temas en común (publicidad, secreto profesional, honorarios, entre otros), aunque el emitido por el IFAC lo estructura de manera diferente, dividiéndolos en tres partes:

- ✓ Parte A: Aplicación general del código.
- ✓ Parte B: Profesionales de la contabilidad en ejercicio.
- ✓ Parte C: Profesionales de la contabilidad en la empresa.

3. Responsabilidades del contador público.

El contador público debe enfrentar diferentes responsabilidades:

- ❖ Responsabilidad profesional.

Es la condición fundamental para el ejercicio de la actividad en la que ha sido capacitado el contador público y cuya incorrecta aplicación lo coloca en la obligación de responder ante la justicia.

La actividad del contador público se genera en una interrelación entre el profesional y su cliente, por eso es necesario que se establezcan de antemano pautas precisas con respecto al marco en el que se desarrollará la tarea. El profesional tiene la responsabilidad de

desempeñarse en forma aplicada, cumpliendo con las disposiciones legales del país y con las normas de la profesión, razón por la cual asume el compromiso de una labor que debe desempeñar con idoneidad y con apego a las normas de ética. Deberá procurar que su cliente entienda cuáles son sus obligaciones, las consecuencias de un eventual incumplimiento y la responsabilidad que asume el profesional, no sólo como tal, sino también en relación con el comportamiento que la sociedad espera de él.

❖ Responsabilidad penal.

Es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

En este caso el profesional puede acaparar distintas figuras:

- Autor: es quien ejecuta el hecho. Puede ser autor de propia mano (sujeto activo del delito); autor mediato (es el instigador, el inductor, quien determina al sujeto activo a cometer el delito) o coautor (es quien toma parte de la ejecución del delito codominando el hecho).
- Partícipe: requiere que haya pluralidad de actores y el conocimiento que su cooperación está orientada al resultado final disvalioso (convergencia intencional). Puede ser necesario (realizan un aporte sin el cual el delito no hubiera podido cometerse), o no necesario (coopera de algún otro modo a la ejecución del hecho).

- Encubridor: no participa del hecho. Es quien ayudare al actor a eludir las investigaciones de la justicia; ocultare, alterare o desapareciere pruebas; adquiriere, recibiere u ocultare dinero o cosas provenientes de un delito; no denunciare un delito cuando estuviere obligado a hacerlo.

Cabe aclarar que todas las conductas de diligencia dolosa que realice el profesional nunca se presumen, sino que siempre deben ser probadas.

El rol del profesional como sujeto de ser imputado penalmente, por la aplicación de la normativa de la Ley Penal Tributaria y Previsional, podría serlo por su actuación como: auditor externo de estados contables, síndico societario, consultor o asesor impositivo o previsional, liquidador de impuestos (en base a información proporcionada por el contribuyente y usuario de los servicios profesionales), o tercerización de servicios.

❖ Responsabilidad Civil.

Es el deber de dar cuenta a otro del daño que se ha causado. Dicha reparación consiste en una indemnización o resarcimiento de carácter económico. No tiene la finalidad de sancionar a nadie, sino determinar si la persona demandada debe compensar a quien haya sufrido algún tipo de daño.

Es responsable civilmente el que, sin estar sometido a responsabilidad penal, es parte en una causa a los efectos de restituir, reparar o indemnizar de un modo directo o subsidio por las consecuencias de un delito.

La responsabilidad civil atinente al ejercicio profesional se la puede clasificar en contractual (surge de los deberes y obligaciones asumidos ante nuestro mandante como consecuencia de haber aceptado la realización de una tarea profesional) y extracontractual (resultante de la ejecución de la labor profesional encomendada por el cliente y que, por

impericia o negligencia, ha ocasionado un daño económico a un tercero no vinculado). Respecto de la responsabilidad civil, tanto el incumplimiento del contrato, como la negligencia y dolo, derivan en responsabilidades patrimoniales y en su caso sanciones penales y profesionales.

❖ Responsabilidad Social.

Implica para el profesional una contribución activa al mejoramiento social y ambiental, generalmente, en una optimización de la situación económica y competitiva de la empresa u organización en cuestión. Su validez y perfección se alcanzan en función de su concordancia con los valores, pautas y requerimientos de la comunidad en su conjunto.

En nuestro país, la Ley N° 25.877 establece la obligatoriedad para las empresas que poseen más de trescientos empleados, de presentar un balance social. Dicha información debe ser auditada para asegurar que se han utilizado los procedimientos adecuados para su confección. Además, la F.A.C.P.C.E. cuenta con la Comisión de Balance Social, creada en el año 2008, y con dos subcomisiones dependientes del Comité Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA).

4. Normas sobre la actuación del contador público relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Ley N° 26.683, la cual modifica a la Ley N° 25.246, regula el proceso por el cual se aplican fondos o bienes producidos por conductas ilícitas a actividades económicamente lícitas, con el fin de dotarlos de apariencia de legalidad (definición de lavado de dinero).

Cuando se habla de lavado de dinero hay tres conceptos básicos a saber:

I) ¿Qué es una operación sospechosa?;

II) ¿Quiénes son sujetos obligados?;

III) ¿Quiénes son oficiales de cumplimiento?

La ley considera sospechosas aquellas transacciones que resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

En la ley aludida hay diferentes puntos dónde se puede observar la responsabilidad que tiene el contador público al momento de enfrentarse con una situación “sospechosa” relacionada al tema referente de esta norma.

La Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, realizó reformas al Código Penal en relación con el delito de encubrimiento y creó un sistema para la prevención y represión del lavado de activos provenientes de delitos graves, a cargo de un organismo administrativo con amplias facultades: la Unidad de Información Financiera (UIF).

La Resolución 65/2011 de la UIF aclara conceptos entre los que se destacan: cliente, operaciones inusuales, operaciones sospechosas, manual de procedimientos, sujeto obligado. A este último lo conceptualiza de la siguiente manera: se entenderá como sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

- a) A las enunciadas en el artículo 20 de Ley 25.246 y modificatorias o;
- b) Las que, no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) posean un activo superior a PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000);
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

Otro requerimiento por parte de esta resolución es que el contador, como sujeto obligado, deberá adoptar una política de prevención. La misma deberá contemplar al menos:

- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en la norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.
- La capacitación del personal.
- La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

La F.A.C.P.C.E. ha redactado la Resolución 420/2011 y en conjunto con el CPCE de la provincia la Resolución 40/2011, las cuales tratan los mismos temas referidos en la Resolución 65/2011 de la UIF, aunque en este caso se eliminan las pautas subjetivas.

El secreto profesional y el deber de informar.

La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse con absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información adquirida en el curso del servicio prestado. Se debe mantener aun después de terminada la relación con el cliente o empleador. Esto es lo que el código de ética unificado para profesionales en ciencias económicas del F.A.C.P.C.E. establece en sus artículos 28 y 29. Pero existen ciertas situaciones en las que el profesional está eximido de cumplir con este deber:

1. Cuando sea relevado por el cliente o empleador considerando los intereses de todas las partes involucradas incluyendo terceros que podrían ser afectados;
2. Cuando exista un imperativo legal;
3. Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto del cliente o empleador y este sea autor voluntario del daño;
4. Cuando guardar el secreto propiciase la comisión de un delito que en otro caso se evitaría;
5. Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente;
6. Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina (Código de Ética Unificado de la F.A.C.P.C.E., 2000, art. 32).

En este marco, del análisis de un reporte de operación sospechosa (ROS) los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (Ley N° 25.246, 2000, art. 14). Una vez obtenidos todos los elementos probatorios que considere necesarios deberá informar a la UIF.

Se entiende que existe una confrontación entre lo exigido por la normativa indicada y el secreto profesional del contador público, conceptualizado en el código de ética. Si bien el profesional debe respetar lo que le indica el código de ética que regula su accionar, al tratarse de un ilícito grave y que repercute en toda la sociedad, y que además el requerimiento de información proviene de una ley nacional con incidencia internacional, es que se entiende que el contador público debe informar cualquier hecho u operación que considere sospechosa con respecto al lavado de activos y financiación del terrorismo. Pero, por otro lado, debido a la gravedad de las actividades que se contemplan (narcotráfico, trata de personas, terrorismo) puede estar en peligro no sólo la integridad del profesional, sino también la de su familia y cualquier integrante del estudio contable. Por tal motivo es que el contador público se encuentra en medio de un dilema por la falta de integridad legal que las normativas presentan, en definitiva, el profesional termina perdiendo.

Además, se debe tener presente que las sanciones previstas pueden considerarse abusivas ya que el contador público, por el hecho de ser sujeto obligado de reportar situaciones sospechosas, puede recibir una pena de una multa de una (1) a diez (10) veces el valor de los bienes u operación a la que se refiere la infracción (Ley 26.683, 2011, art. 19).

Otra situación a la que se enfrenta el profesional es cuando presenta el reporte de operaciones sospechosas. El profesional deberá abstenerse de revelar al cliente o terceros las actuaciones que se están realizando. Es decir, que no deberá comunicarle a su cliente que ha sido reportado por estar bajo sospecha de estar involucrado en este tipo de delito. Para evitar conflictos futuros y que la relación de confianza entre contador y cliente se vea afectado, el experto puede dejar asentado en la carta de contratación que se llevaran a cabo este tipo de procedimientos.

Asimismo, puede suceder que el profesional no informe una operación sospechosa y ser acusado de encubrimiento del delito y sancionado por no haber informado.

Un concepto que cobra relevancia a la hora de evaluar las operaciones sospechadas de lavado es la materialidad. La materialidad o significación indica que una información o operación tiene importancia relativa cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en las decisiones que toman los usuarios. Es utilizado por los profesionales al momento de realizar una auditoría, analizando y revisando solo aquellas partidas y operaciones que son consideradas materiales. Es recomendable que el profesional en su rol de sujeto obligado haga uso de la materialidad para establecer un rango o umbral de operaciones; debe dejar constancia en sus papeles de trabajo de la determinación del mismo como prueba en caso que quiera imputársele encubrimiento de este delito por no reportar determinada operación que se encontraba por debajo de este umbral. De esta forma, el profesional puede demostrar que su accionar fue responsable si se descubre que alguna operación sospechada de lavado no fue detectada y reportada a la UIF. Por otro lado, todas aquellas operaciones que puedan estar vinculadas con el lavado y sean materiales deben informarse sin falta, constituyendo una falta grave en caso contrario.

La identidad del profesional que ha presentado un reporte a la UIF permanecerá en secreto. Si la UIF considera que ese reporte es procedente elevará la denuncia al Ministerio Público Fiscal, en ese momento desaparece la obligación de mantener en secreto la identidad del denunciante lo que puede presentar un peligro para el profesional y su entorno.

En virtud de todo lo anterior surge que, es de suma importancia la toma de conciencia por parte de los profesionales, futuros graduados, Universidades y toda institución que regula la profesión, de la responsabilidad a asumir ante la sociedad, a responder correctamente a los

nuevos desafíos que se presentan día a día y hacer que la imagen del contador público sea la de una persona confiable, ética y cuyo trabajo refleje calidad profesional.

El joven profesional que actualmente egresa de las Universidades no ha adquirido durante su formación un completo enfoque sobre la ética en general y sobre la ética del profesional en ciencias económicas en particular.

El papel de los Consejos Profesionales es relevante, porque el Tribunal de Ética, componente del mismo, tiene el macro interés de que la matrícula tenga un acabado conocimiento de las normas de ética profesional, en su pugna por jerarquizar la prestación de los servicios profesionales.

Adicionalmente, se considera que la función de controlar y prevenir el lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo es una tarea mucho más apropiada para ser llevada a cabo por el Estado Nacional en lugar de profesionales independientes en su desempeño en la actividad privada. La carga reglamentaria que se impone a los profesionales en ciencias económicas resulta arbitraria y se inmiscuye en el ejercicio profesional para suplantar obligaciones que corresponden a los funcionarios públicos.

Los profesionales en su rol de sujetos obligados se enfrentan con numerosos dilemas.

Uno de ellos afecta el secreto profesional, fundamental en el desarrollo de la actividad de todo contador público. El secreto profesional no es solo una obligación, sino también un derecho. La Ley N° 25.246 pretende obligar a los profesionales en ciencias económicas a violar derechos constitucionales mediante la denuncia de operaciones sospechosas, que prima facie configuran un delito.

Por otro parte, como consecuencia del reporte de la operación sospechosa se presenta un dilema ético, esto es, si continuar o no con los servicios a dicho cliente del que sospechamos de ser lavador de activos.

Muchas veces el cumplimiento de las obligaciones lo coloca en situaciones delicadas y puede verse desprotegido; no solo la integridad del mismo, sino también la de su familia y cualquier integrante de su entorno debido a las actividades que se contemplan.

4- CONCLUSIONES

- ✚ El lavado de activos representa un grave flagelo a nivel mundial y el mismo se ha incrementado notablemente en la actualidad.
- ✚ Esta problemática tiene un impacto cada vez más importante en las economías; impacta en el sistema socioeconómico y en la comunidad por igual, afecta las realidades estratégicas, y, además, amenaza la paz y la seguridad de las naciones.
- ✚ Este tipo de delito lleva a minar la economía de malas prácticas, lo que la convierte en una “economía sucia”, en la cual cuesta confiar y por lo tanto invertir.
- ✚ El efecto más grave que produce el lavado de activos sobre la sociedad es la corrupción.
- ✚ Como consecuencia de una economía sucia y una sociedad vulnerable se obtiene el escenario ideal para delinquir.
- ✚ Existe una necesidad de encarar acciones y dictar normativas a niveles nacional e internacional; no es sólo responsabilidad de un país sino de la comunidad internacional en su conjunto.
- ✚ Se deben fortalecer los organismos de control internacional, para que estos puedan establecer medidas de protección eficaces para los países. Estos deben aumentar el intercambio de información relativa a las transacciones, personas o empresas sospechosas.

- ✚ Se debe enfatizar la importancia de la supervisión de áreas como los paraísos fiscales, ya que mientras estos continúen propiciando ingresos de capitales sin control, la efectividad de cualquier medida mundial contra el lavado de dinero será ineficaz; y, se debe concientizar a los ciudadanos de los daños económicos, políticos y sociales que genera el lavado de activos.
- ✚ La legislación argentina hace recaer sobre las cooperativas y mutuales, deberes administrativos cuyo incumplimiento es duramente sancionado. No se trata de un llamado a colaborar en la lucha contra el lavado de dinero; se imponen obligaciones que deberían recaer sobre los funcionarios públicos encargados de controlar.
- ✚ Se debe concientizar a todos los actores vinculados en las mutuales y cooperativas que sean sujetos obligados, en la necesidad de contar con herramientas y conocimientos que puedan ser utilizados en el análisis y toma de decisiones para el buen desenvolvimiento de la entidad y que permita abordar las medidas en materia de LA y FT.
- ✚ Es de suma importancia la toma de conciencia por parte de los profesionales, futuros graduados, Universidades y toda institución que regula la profesión, de la responsabilidad a asumir ante la sociedad, a responder correctamente a los nuevos desafíos que se presentan día a día y hacer que la imagen del contador público sea la de una persona confiable, ética y cuyo trabajo refleje calidad profesional.
- ✚ El joven profesional que actualmente egresa de las Universidades no ha adquirido durante su formación un completo enfoque sobre la ética en general y sobre la ética del profesional en ciencias económicas en particular.
- ✚ La función de controlar y prevenir el lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo es una tarea mucho más apropiada para ser llevada a cabo por el Estado

Nacional en lugar de profesionales independientes en su desempeño en la actividad privada.

- ✚ Los profesionales en su rol de sujetos obligados se enfrentan con numerosos dilemas.
- ✚ El secreto profesional no es solo una obligación, sino también un derecho. La Ley N° 25.246 pretende obligar a los profesionales en ciencias económicas a violar derechos constitucionales mediante la denuncia de operaciones sospechosas, que prima facie configuran un delito.
- ✚ Como consecuencia del reporte de la operación sospechosa se presenta un dilema ético, esto es, si continuar o no con los servicios a dicho cliente del que sospechamos de ser lavador de activos.
- ✚ Muchas veces el cumplimiento de las obligaciones lo coloca en situaciones delicadas y puede verse desprotegido; no solo la integridad del mismo, sino también la de su familia y cualquier integrante de su entorno debido a las actividades que se contemplan.

5- BIBLIOGRAFIA

- Acosta M., Levin A. y Verbeke G. (2013). El sector cooperativo en Argentina en la última década. *Cooperativismo & Desarrollo*. 21 (102): 27-39.
- FACPCE Resolución 204/00 (2000) - Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas.
- FACPCE Resolución JG 420/11 (2011) - Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- Grassi E. (2012). La política social y el trabajo en la Argentina contemporánea. Entre la novedad y la tradición. *E-I@tina Revista electrónica de estudios latinoamericanos*. 10 (39): 5-34.
- Hopp M. (2018). Sostenibilidad y promoción del trabajo asociativo, cooperativo y au
- Kaplan de Drimer A. y Drimer B. (1981). *Las cooperativas, fundamentos, historia, doctrina*. 3° ed. Buenos Aires: Intercoop.
- Levin A. y Verbeke G. (1997). El cooperativismo argentino en cifras. Documento del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo. (6).
- Nastasi A. (1997). La ética profesional en ciencias económicas, más allá de la norma. *Boletín de Lecturas Sociales y Económicas*. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Católica Argentina. *Año* 5 (21): 43-51.
- Nastasi A. (1999). *La ética y el profesional en Ciencias Económicas*. Buenos Aires. Aplicación Tributaria S.A.
- Perotti J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *UNISCI Discussion Papers*. (20): 78-99.
- Ruffner J. (2011). Control, prevención y represión ante el lavado de activos en el Perú. *Quipukamayoc* 18 (35): 209-220.
- Ruggeri A. (2016). Las empresas recuperadas por los trabajadores en los comienzos del gobierno de Mauricio Macri. *Revista Idelcoop*. (220): 11-31.
- Varela E y Venini A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*. 10 (19): 73-92.

- Vera J. (2006). Instrumentos de análisis para identificar operaciones de lavado de dinero. Journal of Economics, Finance and Administrative Science. 11 (21): 69-95.

WEBGRAFIA

- Administración Federal de Ingresos Públicos (1996). Micro sitio Lavado de dinero. <http://www.afip.gob.ar/lavado> [12/04/2019]
- CIFRA– Centro de Investigación de Formación de la República Argentina (2017). Barrera, M., González, M. y Manzanelli, P. Informe de Coyuntura N° 23. <http://eppa.com.ar/wp-content/uploads/2017/04/Informe-de-Coyuntura-Nro-23-FINAL.pdf> [18/06/2019]
- Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) Córdoba (1985). <https://cpcecba.org.ar/institucional/codigo-de-etica/135/> [10/06/2019]
- Código de ética para Profesionales de la Contabilidad (2005). Federación Internacional de Contadores (IFAC). <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf> [10/06/2019]
- Grupo de Acción Financiera Internacional (2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación: Las recomendaciones del GAFI. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf> [12/11/2018]
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (1996). <https://www.argentina.gob.ar/inaes/prevencion-lavado-activos-terrorismo> [05/11/2018]
- Ley 20.321 (1973). LEY ORGANICA PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALES. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25392> [03/11/2018]
- Ley 20.337 (1973). LEY DE COOPERATIVAS. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm> [03/11/2018]
- Ley 26.683 (2011). Código Penal. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm> [10/06/2019]

- Ley 25.246 (2000). Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>
[03/11/2018]
- Resolución 11/2012 (UIF). PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=193180> [04/11/2018]
- Resolución 12/2012 (UIF). PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=193181> [04/11/2018]
- Sitio oficial del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012).
<http://www.fatf-gafi.org> [17/04/2019]